

**CREACION Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PER
MISOS ESPECIALES PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS**

| | |
|--|-----------|
| JUSTIFICACION | 1 |
| ARTICULO 1.-OBJETO.- | 2 |
| ARTICULO 2º.-REGULACION DE LA CONCESION DE TARJETAS | 3 |
| ARTICULO 3º.-CONDICIONES DE UTILIZACIÓN | 3 |
| ARTICULO 4º.-CARACTERISTICAS DEL MODELO DE TARJETAS | 4 |
| ARTICULO 5º.-VALIDEZ DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO.- | 4 |
| ARTICULO 6º.-RENOVACION.- | 5 |
| ARTICULO 7º.-PRESTACIONES QUE CONCEDE EL ESTAR EN POSESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO..... | 5 |
| ARTICULO 8º.- CREACION DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS A VEHICULOS DE MINUSVALIDOS Y ZONAS DE PASO EN LA CALZADA. | 6 |
| ARTICULO 9º.-INFRACCIONES..... | 7 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL.-NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA. | 7 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-TARJETAS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA | 8 |
| DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR..... | 8 |
| ANEXO I..... | 9 |
| ANEXO II | 10 |

JUSTIFICACION

El artículo 6 de la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos establece que : "Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad".

Por otra parte el artículo 11 de la Ley de Cantabria 3/1996 de 24 de septiembre sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y de la Comunicación, recogiendo la obligación establecida en la norma estatal, ha señalado que :

En las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros deberá reservarse permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales plazas para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida. Dichas plazas estarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y con el de prohibición de aparcar a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada cincuenta o fracción.

Los Ayuntamientos estarán obligados a reservar plazas de aparcamiento para

personas en situación de movilidad reducida que dispongan de vehículo propio junto a su centro de trabajo y domicilio.

A tal efecto el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29/03/2000 aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de la creación y reserva de aparcamientos y permisos para Minusválidos , que fue publicada en el BOC de fecha 26/06/00, que ha venido siendo aplicada hasta la fecha.

La reciente publicación en el B.O.C nº 229 de 27 de Noviembre de 2.001 del Decreto de Cantabria nº 106/2001, de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad requiere que la actual normativa municipal se acomode a la Autonómica a fin de armonizar su aplicación.

En este mismo sentido la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico , Circulación de Vehículos a Moto y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, recoge la obligación de los Ayuntamientos de adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, señalado que los municipios expedirán las tarjetas de aparcamiento especial para minusválidos según el modelo determinado reglamentariamente y tendrá validez en todo el terreno nacional.

En virtud de lo indicado, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día _____ aprobó la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la creación y reserva de aparcamientos y permisos para Minusválidos, quedando la misma redacta en el siguiente detalle:

ARTICULO 1.-OBJETO.-

1.-Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de concesión, requisitos y régimen de utilización en el municipio de Laredo de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad.

2.-La tarjeta expedida por el Ayuntamiento tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y acreditará para la utilización de los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento se establece en esta Ordenanza o en las de Tráfico que apruebe esta Corporación.

3.-Sin perjuicio de lo indicado tendrán validez en este municipio las tarjetas que expidan las autoridades competentes de los demás Ayuntamientos, CC.AA y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98

ARTICULO 2º.-REGULACION DE LA CONCESION DE TARJETAS

1.- La concesión de las TARJETAS DE APARCAMIENTO especial para minusválidos se efectuará por la Alcaldía, o por delegación de esta por la Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad.

2.-La Tarjetas de Aparcamiento se concederán a petición del interesado, o de su representante legal, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Instancia conforme al modelo recogido al Anexo I de esta Ordenanza
- Fotocopia del DNI del solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal en su caso.
- Dos fotos tamaño carnet del titular.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Laredo
- Fotocopia de la resolución del reconocimiento de la condición de minusválido.
- Documentación del vehículo: titularidad, matrícula, impuesto de circulación, etc, debiendo encontrarse el mismo de alta en el padrón correspondiente al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de Laredo.
- Anexo III del RD 1971/1999 de 23 de diciembre sobre existencia de movilidad reducida emitido por el Equipo de Valoración y Orientación dependiente de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, con especificación , en su caso, del plazo de revisión.

3.-Las solicitudes, una vez aportada la documentación completa establecida en este artículo, será informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento , los cuales efectuarán propuesta de resolución con indicación del periodo de validez propuesto para la tarjeta, elevándose el expediente a la Alcaldía-Presidencia para su concesión o denegación.

4.-Transcurridos seis meses desde la presentación de la documentación completa a que se refiere este artículo sin que por el Ayuntamiento se haya notificación resolución expresa, se entenderá concedida la Tarjeta, expidiéndose la misma por los Servicios Municipales a petición del interesado, sin perjuicio del posible ejercicio por el Ayuntamiento de la revisión de oficio de sus actos.

ARTICULO 3º.-CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

La utilización de la tarjeta se acomodará a las siguientes condiciones:

1.- La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).

2.-En la tarjeta figurará si el vehículos esta o no adaptado.

3.-Únicamente se expedirá una tarjeta por vehículo.

4.-La tarjeta será estrictamente personal y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por el.

5.-Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, este deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

6.-La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y pueda así exponerse para su control, si la autoridad competente lo requiriera.

7.-En el uso de la tarjeta deberá seguirse por el titular de la misma las indicaciones que en tal sentido se establezca por la Policía Local.

8.-Las tarjetas de aparcamiento carecerán de validez una vez transcurrido el periodo de duración establecidas para las mismas, sin que a tal efecto sea preciso que por el Ayuntamiento se efectúe declaración o resolución expresa.

9.-El titular de la tarjeta, o su representante legal, es responsable del correcto uso de la mismo y de su conservación y uso exclusivo a los fines concedidos, no pudiendo ceder la misma a tercero, ya sea dicha cesión temporal o permanente.

ARTICULO 4º.-CARACTERISTICAS DEL MODELO DE TARJETAS

Las características de las Tarjetas serán las recogidas al artículo 3 del Decreto de Cantabria nº 106/2001 de 20 de Noviembre , por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

ARTICULO 5º.-VALIDEZ DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO..

1.-La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma y dependerá de la edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si esta es permanente o temporal.

a) Para mayores de 18 años , el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquella.

b) En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de cinco años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a este.

2.- Sin perjuicio de lo indicado el Ayuntamiento podrá revisar de oficio la tarjetas de aparcamiento concedidas cuando dejen de concurrir en el titular las condiciones y requisitos que determinaron su concesión, en particular dicha revisión se efectuará cuando se produzca una mejora o alteración en la movilidad que de lugar a la perdida de los requisitos de movilidad reducida.

El expediente, que requerirá previa audiencia del interesado, será resuelto por la Alcaldía-Presidencia previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social.

ARTICULO 6º.-RENOVACION.-

La renovación de la tarjeta se efectuará previa petición del interesado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo de validez de la vigente, resolviéndose la misma mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia previo informe de los Servicios Sociales municipales, la cual estará condicionada a los siguientes requisitos:

a.- Para los mayores de 18 años con dictamen permanente , se renovará a los 10 años, debiendo presentar exclusivamente solicitud de renovación y dos fotografías tamaño carnet, verificándose por los servicios municipales el requisito de empadronamiento en el municipio.

b.- Para los mayores de 18 años con dictamen temporal se renovará a la fecha de finalización de la anterior, en este caso la renovación exigirá la aportación de nuevo dictamen sobre movilidad y 2 fotografías tamaño carnet, aportándose por los servicios municipales el requisitos de empadronamiento en el municipio.

c.-Para los menores de 18 años, la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

2.-Cuando se solicite en el Ayuntamiento de Laredo la renovación de una tarjeta concedida por otro municipio, al haberse modificado la residencia del titular de la misma, el interesado deberá aportar la documentación que justifique la concesión de la primera tarjeta, bien sea original o copia compulsada del expediente tramitado por el Ayuntamiento concedente de la tarjeta antigua.

3.-El Ayuntamiento podrá otorgar un duplicado de la tarjeta en los casos de sustracción, deterioro o perdida, la cual tendrá la misma vigencia que la tarjeta sustraída, deteriorada o perdida. En el caso de sustracción deberá aportarse copia de la denuncia presentada y para las deterioradas deberá devolverse la antigua a la entrega de su duplicado.

4.-En todos los casos de renovación la expedición de la nueva tarjeta exigirá la entrega de la tarjeta inicial.

ARTICULO 7º.-PRESTACIONES QUE CONCEDE EL ESTAR EN POSESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO.

Los vehículos para los que se ha concedido la tarjeta de aparcamiento, siempre que presten servicio en dichos momentos a la persona titular de la minusvalía, podrán:

1.-Parar , con el límite de tiempo necesario para facilitar exclusivamente el acceso al vehículo o su bajada del mismo del titular de la minusvalía, en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones y sin que la duración del estacionamiento pueda ser superior a la necesario para realizar las operaciones indicadas.

En todo caso estará prohibido la parada en los siguientes lugares :

- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En las intersecciones y en sus proximidades.
- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

- En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.

A este efecto se entiende por parada la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2.-Estacionar en zonas prohibidas (carga y descarga, etc..) con una limitación de tres horas, sin que tal autorización faculte para estacionar en aquellos lugares prohibidos por el Código de la Circulación por motivos de seguridad.

En todo caso estará prohibido estacionar :

- En todos los descritos en el número anterior del presente apartado, en los que está prohibida la parada.
- En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- Delante de los vados señalizados correctamente.
- En doble fila.

A tal efecto se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

3.-Permite el acceso del vehículos a zonas peatonales, comerciales, etc.. y en recintos considerados artísticos o monumentales siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo, sin que tal facultad suponga autorización para el estacionamiento en la zona peatonal.

4.-Cuando por motivos laborales se vea afectado por zonas de reserva (ORA, OTA, OLA etc) podrá optar a la obtención de la tarjeta de residente correspondiente para el estacionamiento sin límite de horario.

5.-El estacionamiento en zonas reservadas especialmente a vehículos de minusválidos, según señalización que figura en el Anexo IV.

ARTICULO 8º.- CREACION DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS A VEHICULOS DE MINUSVALIDOS Y ZONAS DE PASO EN LA CALZADA.

1.- Con independencia de las plazas que en el acuerdo de establecimiento de la Ordenanza se fijen por el Pleno de la Corporación, el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía y previo informe de la Policía Local, creará, modificará o suprimirá las plazas de aparcamiento reservadas exclusivamente para vehículos minusválidos en posesión de la tarjeta correspondiente, las cuales serán señalizadas según Anexo II.

2.-El Ayuntamiento elaborará un listado de lugares y zonas donde se crearán dichas plazas.

Es interés del Ayuntamiento ubicar plazas en las proximidades de los domicilios de las personas afectadas de minusvalías graves, en posesión de la tarjeta de conductores de vehículos adoptados y conducidos por el titular de la minusvalía y que no posean un garaje apropiado a sus necesidades.

3.-El Ayuntamiento establecerá en las proximidades de centros oficiales plazas de aparcamiento reservadas a vehículos de minusválidos.

ARTICULO 9º.-INFRACCIONES

1.- La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción por importe de 10.000 Pts por cada uno de los actos de uso no autorizados, siendo responsables de la misma el titular del vehículo no autorizado que usa la misma, sin perjuicio de lo establecido al apartado segundo de este artículo.

Sin perjuicio de lo indicado en el expediente se dará audiencia al titular del permiso , o a su representante legal, a los efectos de declaración de la responsabilidad del titular de la tarjeta a los efectos previstos al apartado 5 de este artículo.

2.-La utilización de la tarjeta por persona no autorizada será objeto, además de la posible sanción establecida en este artículo, de retirada de la misma por periodo de un mes, salvo que con carácter previo a la utilización indebida de la misma se hubiese efectuado denuncia en el Ayuntamiento de la perdida o sustracción de la misma.

3.-La utilización de una tarjeta fuera de su periodo de validez será sancionada con multa de 10.000 Pts, por cada uno de los actos de uso no autorizados, siendo responsables de la misma el titular del vehículo inicialmente autorizado que usa la misma.

4.-Se considerará infracción, sancionable con imposición de multa en la misma cuantía que la fijada al apartado 1, la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.

5.-La reiteración de cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la tarjeta por un número de dos veces al año, supondrá, salvo situación excepcional debidamente motivada, la cancelación de la tarjeta, la cual se efectuará mediante resolución de la Alcaldía-presidencia y tras expediente contradictorio en el que será oído el titular de la misma o su representante legal.

6.-El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas para vehículos de minusvalía será perseguido y sancionado como infracción leve de las reguladas en la Ley sobre Tráfico , Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial y en las normas que la desarrollen, siendo responsable de la misma el titular del vehículo infractor.

En todo caso la parada o estacionamiento no autorizado de vehículos en los lugares reservados para aparcamiento de minusválidos dará lugar a la retirada del vehículo a fin de posibilitar el uso del mismo conforme a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a la Ley de Cantabria 3/96 de 24 de septiembre sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas ,

urbanísticas y de la comunicación , así como al Decreto 106/2001 de 20 de Noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-TARJETAS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA

Las tarjetas concedidas a la fecha por el Ayuntamiento serán objeto de revisión, debiendo acreditar los interesados el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en particular la existencia de movilidad reducida mediante dictamen emitido por el Equipo de Valoración y Orientación dependiente de la Dirección General de Atención Sociosanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor , una vez aprobada de forma definitiva, a los quince días de la publicación integra de la misma en el B.O.C, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

ANEXO I
SOLICITUD DE TARJETA DE APARCAMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE :

DIRECCIÓN:

TELEFONO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

D.N.I Nº:

FECHA DE NACIMIENTO :

En calidad de :

TITULAR

REPRESENTANTE LEGAL DE

APELLIDOS Y NOMBRE :

DIRECCIÓN:

TELEFONO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

D.N.I Nº:

FECHA DE NACIMIENTO :

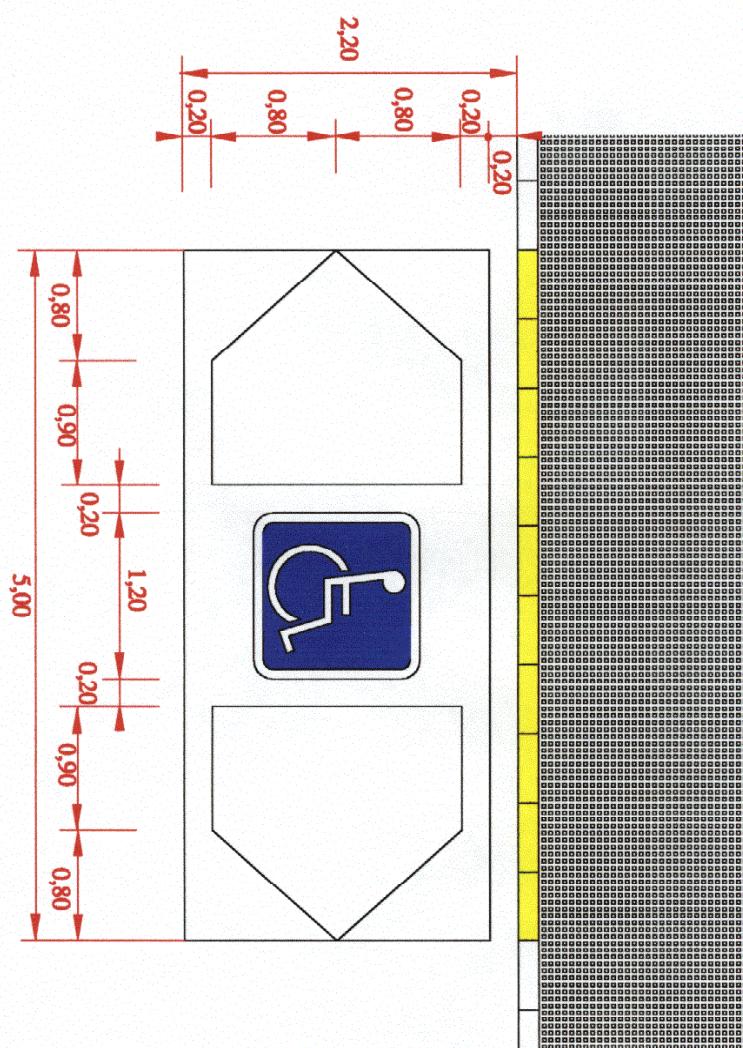
SLICITA

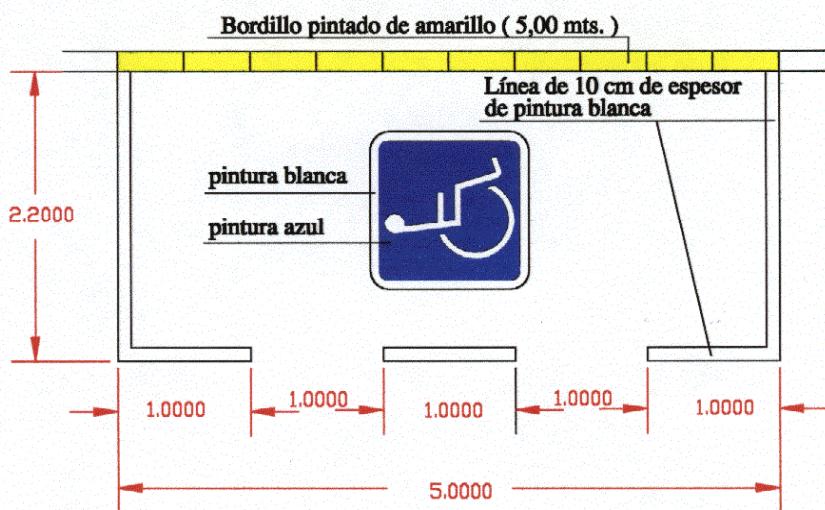
Le sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 106/2001 de 20 de Noviembre.

En Laredo, a.....,de.....de 2.00
Firmado,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANEXO II





000027/2002.- Secretaria General

ORD